

Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia

Consejo Gremial del Salmón A.G.

Diciembre, 2020

Índice

1. Introducción y Objetivos	3
1.1. Introducción	3
1.2. Objetivos del Programa de Cumplimiento	3
1.3. Declaración	4
2. Política de Libre Competencia del Consejo del Salmón A.G.	6
2.1. Principios de libre competencia	6
2.2. Guía de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia	6
2.3. Protocolo de Participación en Reuniones del Consejo	7
3. Autoridades y procedimientos del Programa de Cumplimiento.....	7
3.1. Propósitos	7
3.2. Oficial de Cumplimiento	7
3.3. Auditoría y evaluación de riesgos	8
3.4. Capacitaciones	9
3.5. Canal de comunicación de Compliance	10
3.6. Consultas y denuncias	10

1. Introducción y Objetivos

1.1. Introducción

El programa de cumplimiento de la normativa de libre competencia (“Programa de Cumplimiento” o “Programa”) del Consejo Gremial del Salmón A.G. (indistintamente, el “Consejo”, la “A.G.” o la “Asociación”) que a continuación se describe, fue elaborado siguiendo de cerca la jurisprudencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, la Corte Suprema y las autoridades de libre competencia de jurisdicciones de referencia para Chile.

El Programa de Cumplimiento que a continuación se describe se divide en tres partes. En la primera parte, se explicitan los objetivos del Programa y la declaración del Consejo sobre su compromiso de cumplir con la normativa chilena de libre competencia y con su propia política en la materia (“Declaración”), contemplada en su Guía de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia (“Guía”).

En la segunda parte, se listan los valores que la Asociación se compromete a respetar, y se describen en términos generales los principales contenidos de la Guía, la cual, junto con los demás documentos que se mencionan en el Programa, forman parte integral de éste y sirven de instrucción para la actuación de los trabajadores de la A.G., y de todas las empresas asociadas del Consejo (conjuntamente, “Asociados”), así como de fuente normativa para interpretar cualquier otro documento, procedimiento o actividad que se origine en el interior de la A.G. y que tenga por finalidad prevenir la ocurrencia de ilícitos contrarios a la libre competencia.

En la tercera parte, se describen los procedimientos de seguimiento y actualización del Programa de Cumplimiento. Esta sección incluye una descripción de la forma en que el Consejo busca minimizar la concreción de eventuales incumplimientos de la normativa de libre competencia, por la vía de actualizar y monitorear periódicamente sus actividades y procesos, sean habituales o esporádicos; nombrar a un Oficial de Cumplimiento encargado de velar por la ejecución eficaz y efectiva de este Programa; capacitar a sus trabajadores y a los representantes de los Asociados; y, establecer un canal de comunicaciones, junto con el deber de todos los miembros del Consejo de consultar y denunciar a través de las vías que se indican, todo hecho que pudiera ser contrario a las normas de libre competencia. Lo anterior es complementado por la generación de una matriz de riesgos descrita *infra*.

1.2. Objetivos del Programa de Cumplimiento

En ocasiones, resulta difícil para los miembros de una determinada entidad –empresa o asociación gremial– determinar cuáles son las obligaciones y prohibiciones impuestas por la normativa de libre competencia.

Dada esta realidad, el presente Programa de Cumplimiento tiene como principales objetivos: **(i)** concretar el compromiso del Consejo de respetar la libre competencia a través de órganos internos, acciones específicas y planes de acción destinados a prevenir la comisión de infracciones a dichas normas, que se encuentran contenidas principalmente en el DFL N°1 del año 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 sobre defensa de la libre competencia (“DL 211”); **(ii)** detectar eficaz y tempranamente las zonas de riesgo dentro de la Asociación en las que estos ilícitos pudieran ocurrir; **(iii)** orientar a sus trabajadores y a los Asociados acerca de cómo evitar incurrir en alguna de dichas contravenciones; y, **(iv)** reaccionar a tiempo frente a cualquier hecho que pudiere configurar alguno de estos ilícitos.

1.3. Declaración

En toda economía de mercado, la libre competencia o rivalidad entre los oferentes de bienes y servicios es un objetivo deseable tanto para las empresas como para los consumidores. Un actuar competitivo de todos los agentes económicos incrementa y garantiza la existencia de mercados abiertos y dinámicos, generando eficiencias en la productividad, mayores incentivos a la innovación y un mayor bienestar para todos los partícipes del mercado, al permitir una oferta de mejores y más diversos bienes y servicios a un precio competitivo. Es el derecho de la libre competencia el que busca cautelar que estos objetivos se cumplan íntegramente.

Dentro de los principios del Consejo que incluyen el promover y mantener en su actuar los más altos estándares éticos, el respeto de las normas de defensa de la libre competencia ocupa un lugar esencial. Así se desprende de los estatutos de la A.G., aprobados en la asamblea de constitución del Consejo (en adelante, “Estatutos”).

Es de especial importancia que todos los trabajadores de la A.G. y sus Asociados tengan presente el compromiso del Consejo de respetar y cumplir con la normativa de libre competencia, toda vez que al ser éste una asociación gremial y dadas las particularidades de la normativa sectorial vigente, se generan numerosas instancias de contacto entre competidores directos. Todos estos encuentros entre competidores pueden provocar situaciones riesgosas para la libre competencia.

Cumplir con la normativa de libre competencia es obligatorio para todos los trabajadores de la A.G. y los Asociados del Consejo, y este deber no admite excepciones para ninguno de sus

miembros, siendo irrelevante para efectos del presente Programa la calidad que ostente un determinado trabajador o Asociado dentro de la A.G., o si forma parte de su órgano directivo.

De esta forma, todos los trabajadores de la A.G. y sus Asociados deben saber que:

(i) Cualquier infracción a la normativa de libre competencia que ocurra en el seno de la Asociación puede ocasionar severos perjuicios no sólo para ella, sino también para sus trabajadores, Asociados y personas implicadas en dicha infracción.

(ii) Violar la normativa de libre competencia nunca es una solución aceptable, beneficiosa o incluso neutral para la A.G. o sus Asociados. Más aun, invocar el desconocimiento de dicha normativa no constituye una justificación aceptable.

(iii) No obstante lo anterior, para evitar el desconocimiento normativo, la política del Consejo será instruir y capacitar periódicamente a sus trabajadores y a los representantes de sus Asociados acerca de los comportamientos que resultan o no aceptables conforme al DL 211, además de incentivarlos a formular cualquier duda al Oficial de Cumplimiento de la A.G. referido *infra* y a plantear sus denuncias a través del canal especialmente habilitado para estos efectos.

(iv) Por ello, es extremadamente importante, en toda circunstancia, seguir estrictamente este Programa de Cumplimiento, la Guía y los demás documentos que integran la política de cumplimiento del Consejo.

La vulneración del presente Programa, de la Guía, de los documentos complementarios o de la normativa aplicable, podría dar lugar a severas medidas disciplinarias aplicadas por el Consejo al infractor, las que inclusive podrían llevar a su expulsión de la Asociación, sin perjuicio de las demás sanciones que los Estatutos y nuestro ordenamiento jurídico contemplan. Asimismo, el Consejo puede solicitar que el autor de la infracción le indemnice todos los perjuicios que sufra directa o indirecta la A.G. a causa de dicha conducta ilícita.

Finalmente, se declara que el Directorio del Consejo tiene el deber adicional de participar activamente en la implementación del presente Programa y en la difusión entre los trabajadores de la A.G. y los representantes de los Asociados de los lineamientos más importantes de la normativa de libre competencia. Debe existir un real compromiso del órgano directivo del Consejo de cumplir, acatar y difundir entre los miembros del Consejo la normativa de libre competencia vigente.

2. Política de Libre Competencia del Consejo del Salmón A.G.

2.1. Principios de libre competencia

Los valores que inspiran el actuar del Consejo y que deben orientar la aplicación e interpretación del presente Programa, así como el actuar de todos sus Asociados, sin excepción, son la honestidad, el respeto, la responsabilidad, la seguridad y el crecimiento de la industria de la salmonicultura en Chile. Estos valores son el fundamento de nuestros principios de libre competencia.

2.2. Guía de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia

Como una forma de materializar los principios de libre competencia en orientaciones concretas que fijen un marco de actuación fácil de asimilar por todos los trabajadores de la A.G. y por sus Asociados, se hará entrega a todos ellos de la Guía, la que establecerá los criterios orientadores que deberán dirigir su actuación.

Esta Guía tiene como objetivo materializar y difundir el compromiso que mantiene el Consejo, de acuerdo a su estrategia y misión, de respetar íntegramente las normas de defensa de la libre competencia.

Concretamente, la Guía contendrá una breve explicación de la normativa vigente de libre competencia en Chile, junto con normas específicas que regirán el actuar de todos los trabajadores de la A.G. y sus Asociados en materias tales como ilícitos coordinados, abusos unilaterales, restricciones verticales, intercambios de *información comercial sensible* entre los miembros de la A.G. –de manera directa o indirecta– y la forma de responder ante requerimientos de información de la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”). La Guía estará disponible para la totalidad de los trabajadores de la A.G. y sus Asociados y será de cumplimiento obligatorio para todos ellos.

Ahora bien, es necesario tener presente que la Guía no puede cubrir todos los hechos o circunstancias que sus trabajadores y los representantes de los Asociados pueden enfrentar en el quehacer diario de la A.G. Es por ello que el Consejo desea e incentiva a todos sus miembros que, ante dudas sobre el contenido y alcance del Programa de Cumplimiento, sus Anexos y/o de la normativa chilena de libre competencia, consulten al Oficial de Cumplimiento de la Asociación referido *infra* respecto de la materia en particular. El Consejo valora profundamente las consultas y comentarios de sus trabajadores y Asociados, toda vez que éstas permitirán prevenir o detectar tempranamente posibles riesgos de infracción de la política y principios que inspiran su actuar.

2.3. Protocolo de Participación en Reuniones del Consejo

Producto de la importancia que tiene para el Consejo el cumplimiento de la normativa de libre competencia, es que se ha decidido crear un protocolo que regulará la participación en sus reuniones (el “Protocolo”). Este documento concretiza los lineamientos indicados *supra* en los encuentros entre competidores a la hora de la celebración las reuniones de Directorio, tanto ordinarias como extraordinarias, así como en cualquier otra instancia relacionada con el Consejo, tales como asambleas de socios, reuniones de comités u otras semejantes (“Reuniones”).

El Protocolo tiene como objetivo establecer las principales medidas y lineamientos que deben respetar en todo momento los asistentes las Reuniones del Consejo, ya sean trabajadores de la A.G., representantes de los Asociados u otros terceros, de manera de asegurar que no se infrinja la legislación de libre competencia vigente.

3. Autoridades y procedimientos del Programa de Cumplimiento

Para ser eficaz en la prevención, educación, detección y reacción frente a un hecho que pudiera ser considerado contrario al DL 211, todo programa de cumplimiento de la normativa de la libre competencia necesita, junto con el sistema de normas descrito en el capítulo anterior y en la Guía, una adecuada organización al interior de la entidad. Ello, con el objeto de que todos los principios incorporados en sus documentos fundantes pasen a formar parte de la cultura corporativa de la A.G.

Para alcanzar un adecuado nivel de eficacia, el Programa de Cumplimiento del Consejo establece al encargado de mantener el cumplimiento de la normativa de libre competencia y un conjunto de procedimientos destinados a dotar a la Asociación de las estructuras organizacionales necesarias para que la cultura de la libre competencia penetre entre todos sus miembros.

3.1. Propósitos

Los procedimientos descritos *infra* buscan garantizar el cumplimiento de las normas que protegen la libre competencia en Chile, particularmente el DL 211, el Programa y la Guía.

3.2. Oficial de Cumplimiento

Con la finalidad de potenciar la efectividad del Programa, por medio de una organización de personas con responsabilidades determinadas y funciones específicas, el Consejo ha considerado necesario crear el cargo de encargado de cumplimiento de la normativa de libre competencia (“Oficial de Cumplimiento”).

El Oficial de Cumplimiento será designado y removido por el Directorio de la Asociación, la que deberá seleccionar a una persona idónea para desempeñarse en el cargo. Esta persona –que será la máxima autoridad en el Consejo en materia de libre competencia– estará a cargo de mantener el Programa de Cumplimiento en condiciones de prevenir eficazmente la ocurrencia de hechos que pudieran infringir las normas de libre competencia chilenas, así como las políticas y principios de la Asociación. Además, el Oficial de Cumplimiento determinará las personas que trabajarán con él –pudiendo ser personas externas al Consejo– y las labores que cada uno de ellos deberá cumplir.

Será función del Oficial de Cumplimiento, entre otras, actualizar periódicamente el presente Programa de Cumplimiento a través de: **(i)** una auditoría, que incluirá una evaluación de riesgos. El Oficial de Cumplimiento con el apoyo de especialistas en temas de libre competencia, deberá realizar auditorías cada dos o tres años para evaluar la efectividad del Programa y de las medidas de prevención ya implementadas, junto con una evaluación de riesgos para detectar nuevos focos de incumplimiento de la normativa de libre competencia a la luz de la legislación, doctrina y jurisprudencia de la época y, en caso de ser necesario, actualizar la matriz de riesgos de libre competencia. El Oficial de Cumplimiento deberá dar cuenta del resultado de la auditoría y de la evaluación de riesgos al Consejo, con propuestas de mejora del Programa de ser necesario; **(ii)** la generación de la documentación necesaria para actualizar el Programa y prevenir los nuevos riesgos de incumplimiento detectados en el seno de la Asociación luego de la evaluación de riesgos; **(iii)** la organización de capacitaciones periódicas para los trabajadores y Asociados del Consejo, las que deberán realizarse tomando en cuenta los niveles de riesgo detectados previamente; y, **(iv)** asesorar al Comité de Ética del Consejo, previa investigación del caso, respecto de las medidas disciplinarias y sanciones que fueren aplicables a quienes infrinjan el Programa, la Guía, la documentación complementaria del Consejo en materia de cumplimiento o la normativa chilena de defensa de la libre competencia.

3.3. Auditoría y evaluación de riesgos

El Consejo deberá realizar auditorías cada dos o tres años, para efectos de que especialistas externos en temas de libre competencia evalúen la efectividad de las medidas de prevención del Programa y su documentación complementaria, además de una evaluación de riesgos para detectar eventuales nuevos riesgos a la luz de la legislación, doctrina y jurisprudencia

de la época. Los resultados tanto de la auditoría como de la evaluación de riesgos deberán ser informados a la Asociación, con propuestas de mejora al Programa, la matriz de riesgo, la Guía, y cualquier otro documento relevante que sea necesario analizar luego de la revisión.

Tanto la auditoría como la evaluación de riesgos deberán ser realizadas por medio de asesores externos, pudiendo, además, ser certificadas por un consultor distinto del auditor. Los medios empleados para realizar estas actividades serán determinados año a año, de acuerdo con las mejores prácticas disponibles, de conformidad con los antecedentes recogidos durante dicho lapso, así como con el nivel de denuncias recibidas y, en general, con la eficacia mostrada por el Programa en el período anterior para detectar a tiempo situaciones riesgosas desde el punto de vista de la libre competencia.

Ambos procesos deberán incluir, como mínimo, una revisión de: **(i)** los Estatutos y las actas de las Asambleas de Asociados del Consejo; **(ii)** los proyectos conjuntos que han llevado adelante los Asociados; **(iii)** la participación del Consejo en instancias de extensión y promoción del mercado acuícola en Chile y en el mundo; **(iv)** los contactos del Consejo con la autoridad nacional o extranjera; **(v)** las diferentes medidas y recomendaciones que el Consejo ha enviado a sus Asociados, **(vi)** las denuncias recibidas a través del canal de denuncias y la forma en que fueron resueltas y; **(vii)** la política interna de libre competencia de la A.G.

Para efectos de realizar un trabajo de mayor coordinación y con resultados homogéneos y compatibles entre sí, cada vez que se realice una auditoría y una evaluación de riesgos éstas serán llevadas adelante de forma simultánea y por los mismos asesores externos.

Los resultados de ambas actividades deberán verse reflejados en la actualización del Programa, la Guía y los demás documentos que sea pertinente. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento deberá utilizar la información obtenida para actualizar la matriz de riesgos.

3.4. Capacitaciones

Los trabajadores de la A.G. y los representantes de los Asociados deberán asistir a jornadas de capacitación y actualización en libre competencia periódicamente.

Todo nuevo trabajador o representante de un Asociado deberá ser capacitado en materia de libre competencia al momento de su ingreso a la Asociación.

Estas jornadas de capacitación y actualización, sin perjuicio de los nuevos procesos y/o documentos que anualmente determine agregar el Oficial de Cumplimiento, deberán

fundamentarse en las normas, deberes y recomendaciones que se han redactado en este Programa de Cumplimiento, en la Guía, y en los demás documentos relevantes en materia de cumplimiento de la normativa de libre competencia.

3.5. Canal de comunicación de Compliance

Para los efectos de comunicar este Programa y mantener activo dentro del Consejo el espíritu de respeto de la libre competencia se ha habilitado un canal de comunicación en el sitio web del Consejo. Esta medida busca asegurar que todos los trabajadores de la A.G. y los Asociados estén debidamente informados sobre las principales obligaciones que les impone la normativa interna del Consejo en materia de libre competencia.

De esta manera, se han dispuesto las siguientes medidas de comunicación:

1. El Programa, la Guía y todos los documentos y protocolos internos de relevancia en libre competencia se encuentran disponibles en el sitio web del Consejo.
2. Todos los trabajadores de la A.G. y sus Asociados, sean nuevos o antiguos, deberán firmar un documento que acredite la recepción del presente Programa de Cumplimiento.

3.6. Consultas y denuncias

El procedimiento de consultas y denuncias del Consejo se fundamenta en tres pilares: expedición, confidencialidad y eficacia.

Para la A.G., es fundamental contar con un canal de consultas y denuncias que permita tanto a sus trabajadores, Asociados como a terceros consultar, informar o denunciar, según el caso, todo hecho que pueda ser constitutivo de una infracción a las normas protectoras de la libre competencia, a la Guía o a este Programa.

Por tanto, todo trabajador de la A.G. o representante de los Asociados que tenga alguna duda o comentario acerca de la interpretación de un caso particular o sobre una o más disposiciones de la Guía o del Programa, podrá contactar al Oficial de Cumplimiento. Asimismo, todo trabajador de la A.G. o Asociado que tenga sospechas de que ha existido o pueda existir una infracción a la normativa chilena de libre competencia que pudiera involucrar a la A.G., o tenga reciba por parte de terceros relacionados con ella (tales como clientes u otros competidores del mercado acuícola) noticias acerca de posibles

comportamientos anticompetitivos del Consejo, debe comunicarlo inmediatamente a través del canal de denuncias de la A.G.

La obligación de hacer uso del canal de denuncias en los casos señalados es considerada esencial por el Consejo y su incumplimiento por cualquier trabajador de la A.G. o de un Asociado lo expondrá a las sanciones que el Comité de Ética estime convenientes, de acuerdo a los Estatutos.

En ninguna circunstancia quien recurra de buena fe al canal de denuncias informando de un hecho que pueda estar reñido con la libre competencia, sufrirá medidas disciplinarias por el solo hecho de realizar tal consulta o entregar tal información. Además, las denuncias que se realicen podrán ser anónimas, si así lo deseara el denunciante, lo cual será respetado por el Oficial de Cumplimiento del Consejo.

El canal de denuncias funcionará a través de la página web/correo electrónico cumplimineto@consejodelsalmon.cl. Todas las denuncias serán recibidas por el Oficial de Cumplimiento de la Asociación.

En la medida de lo posible, toda denuncia deberá contener la siguiente información:

- Descripción breve y clara del hecho que se denuncia, y por qué éste podría infringir la Guía, el Programa o la normativa chilena de defensa de la libre competencia;
- Fecha aproximada de ocurrencia del hecho;
- Nombres de las personas involucradas en los hechos denunciados, junto con la especificación de la empresa a la que representan en el Consejo, de ser el caso; y,
- Antecedentes documentales o de otro tipo que apoyen la denuncia, si los hubiere.

Una vez recibida una denuncia, el Oficial de Cumplimiento, luego de analizar su mérito, iniciará un procedimiento destinado a comprobar la efectividad de ésta, abriendo un expediente que llevará un número correlativo al ingreso de los casos. Si el Oficial de Cumplimiento estima que no existe mérito para iniciar el procedimiento de investigación, resolverá justificadamente y por escrito esta situación y la comunicará al Comité de Ética del Consejo.

En caso de que el Oficial de Cumplimiento estime que sí existe mérito para iniciar una investigación, éste designará a un investigador con experiencia en temas de libre competencia, el que podrá ser interno, o bien un asesor externo del Consejo (“Investigador”). Se hace presente que, salvo que el Oficial de Cumplimiento decida lo contrario, éste tendrá el rol de Investigador.

Como parte de sus labores, el Investigador podrá entrevistar a las personas involucradas en la denuncia, solicitarles documentos digitales o en papel, así como las comunicaciones relacionadas con los hechos denunciados.

El procedimiento de denuncia deberá siempre respetar los principios generales de confidencialidad, presunción de inocencia, bilateralidad de la audiencia y derecho a aportar prueba. No podrá sancionarse internamente a ningún trabajador o Asociado sin que previamente se haya seguido un proceso interno con estas características, o se haya cerrado una investigación al respecto.

Toda investigación por una supuesta infracción a las normas de la libre competencia o a las políticas del Consejo indicadas en este Programa o su Guía, solo podrá ser iniciada por el Oficial de Cumplimiento.

Concluida la investigación, el Investigador entregará un informe confidencial al Oficial de Cumplimiento, quien decidirá los cursos de acción a seguir y, de ser el caso, comunicará los resultados de ésta al Comité de Ética para determinar las sanciones que deberán aplicarse.

Para determinar eventuales sanciones, el Comité de Ética valorará las consultas o denuncias oportunas que permitan al Oficial de Cumplimiento prevenir la comisión de infracciones a la libre competencia y sancionará a quienes, debiendo denunciar posibles ilícitos de los que hayan tenido conocimiento, se hayan abstenido de hacerlo.

Las sanciones al trabajador o Asociado involucrado serán decididas en un proceso interno de investigación conformado de acuerdo con los principios indicados *supra*, y su entidad y monto será determinada conforme lo dispuesto en el Título IX de los Estatutos del Consejo.

Consejo del Salmón A.G.
Diciembre 2020